



Rad. 680013110004-2022-00002-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 25 de enero de 2022 se inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JORGE GALVIS, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (FI 171).

Dentro del término legal concedido, la demandante a través del apoderad, Dr. ROBERTO SANCHEZ TORRES, allega escrito de subsanación el 3/02/2022 8:43AM vía correo electrónico (FI 173 a 181).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión, dándosele el trámite previsto en el artículo 490 y ss del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **JORGE GALVIS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.752.169 de San Vicente de Chucuri y falleció el 30 de mayo de 2021, siendo Bucaramanga su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta, con ocasión al fallecimiento del cónyuge JORGE GALVIS, la sociedad conyugal conformada con la señora MYRIAM SILVA DE GALVIS, y acumular su liquidación a la sucesión intestada que trata el numeral primero de este proveído.

TERCERO: RECONOCER a **DIANA PATRICIA GALVIS SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.501.821 de Bucaramanga, como heredera del causante JORGE GALVIS en su calidad de descendiente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante JORGE GALVIS y a los



acreedores de la sociedad conyugal conformada entre MYRIAM SILVA DE GALVIS y JORGE GALVIS (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Habiéndose mencionado y acreditado con los registros civiles de nacimiento, la existencia de JAVIER ALEXANDER GALVIS SILVA, MYRIAN DEL CARMEN GALVIS SILVA y JESIE XIOMARA GALVIS SILVA, de quienes se acredita tienen parentesco en primer grado de consanguinidad con el causante JORGE GALVIS, se ordena a la heredera aperturante notificarles la existencia de este proceso para que realicen las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Parágrafo. La notificación deberá surtir conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la cual deberá requerir expresamente a JAVIER ALEXANDER GALVIS SILVA, MYRIAN DEL CARMEN GALVIS SILVA y JESIE XIOMARA GALVIS SILVA para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido con ocasión al fallecimiento de JORGE GALVIS, efectos previstos en los artículos 492 del CGP y 1289 del CC.

OCTAVO: Habiéndose acreditado la existencia de vínculo matrimonial del causante JORGE GALVIS con la señora MYRIAM SILVA DE GALVIS, se ordena a la heredera aperturante notificarle la existencia de este proceso para que realice las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Parágrafo. La notificación deberá surtir conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la cual deberá requerir expresamente a MYRIAM SILVA DE GALVIS para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, efecto previsto en el artículo 492 del CGP.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **015** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia